



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01006

Decisión: Reconoce personería- notifica por conducta concluyente y designa nuevo liquidador y requiere previo aceptar renuncia

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Diana Milena Herrera Ochoa, para que actúe como apoderada de Banco de Bogotá S.A., en el proceso de la referencia, y conforme a los términos del poder que le fue otorgado.

En consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a dicho acreedor. Se advierte que una vez el liquidador designado acepte tanto el encargo que le fue encomendado, como cuando se logre la notificación de los demás acreedores, se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Adicionalmente, conforme al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, por tratarse de un acreedor incluido en el procedimiento de negociación de deudas, se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuesto en la relación definitiva de acreedores.

Ahora bien, el Despacho advierte que la liquidadora previamente designada por el Juzgado no compareció a posesionarse para el cargo que le fue encargado, por lo

cual, se procederá a designar para dicho efecto al señor Edwin Fernando Arcila Arango, liquidador categoría C inscrito ante la Superintendencia de Sociedades, con C.C. N° 98.537.146, localizable al correo electrónico: edwinarcila38@gmail.com. El liquidador nombrado deberá comunicarse con el Despacho una vez recibida la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para posesionarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, acudir al Despacho de manera presencial.

Procédase con su notificación a través de la Secretaria del Despacho.

Ahora bien, con relación a la renuncia al poder que allega el apoderado de la deudora, el Despacho advierte que previo a darle el trámite respectivo se le requiere para que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso para que allegue la constancia de entrega efectiva de la comunicación enviada a la poderdante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 11 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef585f3fbbe4d613b57e954221b284c197e56fda21bf930e713b5dce24b59067**

Documento generado en 10/05/2022 04:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**